

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición restringido para proveer plazas de la Escala Facultativa (Rama de Arquitectos) del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se señala fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición.

De conformidad con lo dispuesto en la norma 8.ª 3 de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 10 de abril de 1973, por la que se convocó concurso oposición restringido para cubrir plazas de la Escala Facultativa (Rama de Arquitectos) de dicho Organismo, se cita, en único llamamiento, a los aspirantes declarados admitidos por Resolución de 28 del pasado mes de junio, para la práctica del primer ejercicio de la oposición, que tendrá lugar el día 3 de diciembre del año en curso, a las diez horas, en la biblioteca del Ministerio de la Vivienda, sita en la planta octava.

Los opositores deberán acudir provistos de doble decímetro.

Madrid, 8 de noviembre de 1973.—El Presidente del Tribunal, Julián Angulo Álvarez.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Ceuta referente a la convocatoria para cubrir por concurso-oposición la plaza de Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1968, ha sido efectuado el sorteo público para determinar el orden de actuación en las pruebas o ejercicios de los aspirantes admitidos a tomar parte en esta convocatoria, quedando en la forma siguiente:

- 1.º D. Justo García García.
- 2.º D. Juan Pérez García.
- 3.º D. Juan Manuel Hernández Lafuente.
- 4.º D. Manuel Gentil Duran.

La práctica de las referidas pruebas o ejercicios del concurso-oposición darán comienzo a las diez horas del día 3 del próximo mes de diciembre, debiendo los opositores presentarse en la Secretaría General de este Ayuntamiento en el día y hora indicados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Ceuta, 2 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Alfonso Sorelo Azorín.—8.127 E.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 9/1973, de 2 de noviembre, por el que se prorroga la prohibición temporal de alumbramiento de aguas subterráneas en determinadas zonas de la provincia de Almería.

El Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y tres, de cinco de abril, prohibió temporalmente el alumbramiento de aguas subterráneas en determinadas zonas de la provincia de Almería, ante la situación que en ellas planteaba la sobreexplotación de los acuíferos subterráneos, con sus secuelas de disminución de las reservas, progresiva salinización de las aguas y riesgo grave para la riqueza creada, en tanto se preparaba por los Ministerios competentes el instrumento legal correspondiente para la mejor regulación de los alumbramientos de aguas subterráneas en dicha provincia.

La normativa legal que regule en el futuro la explotación de aguas subterráneas en la provincia de Almería se encuentra en avanzado grado de elaboración por los Ministerios interesados, y en tanto se llega a su aprobación por las Cortes, es necesario prorrogar la suspensión de alumbramientos establecida por el citado Decreto-ley, dado que persisten las razones que la motivaron.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por un plazo de seis meses, contados a partir del día trece de octubre del presente año, la vigencia del Decreto-ley de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, por el que se prohibió temporalmente el alumbramiento de aguas subterráneas en determinadas zonas de la provincia de Almería.

Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 19 de octubre de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria), Antonio Oromi Teruel.

Madrid, 19 de octubre de 1973

COLOMA GALI EGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 12 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Hmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebradas por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1531/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos, cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra.